

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE **SAN JUAN**
SALA SUPERIOR **603**

ANIBAL VEGA BORGES,
Comisionado
Electoral del Partido Nuevo
Progresista;
Parte Peticionaria

Vs.

**COMISIÓN ESTATAL DE
ELECCIONES,**
a través de su presidenta interina,
JESSIKA D. PADILLA RIVERA;
Recurrida

KARLA M. ANGLERÓ GONZÁLEZ,
Comisionada Electoral del Partido
Popular Democrático;
LILLIAN APONTE DONES
Comisionada Electoral del
Movimiento Victoria Ciudadana;
ROBERTO IVÁN APONTE BERRÍOS,
Comisionado Electoral del Partido
Independentista Puertorriqueño;
JUAN MANUEL FRONTERA SUAU,
Comisionado Electoral del Proyecto
Dignidad
Partes con Interés

CIVIL NÚM.: SJ2024CV10246

SOBRE: Recurso de Revisión Judicial
de la Resolución CEE-AC-24-147, de
conformidad con el Artículo 13.2 del
Código Electoral de 2020 y Sentencia
Declaratoria

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

El 3 de noviembre de 2024 el Lcdo. Aníbal Vega Borges, Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista (parte recurrente), presentó escrito intitulado "*Revisión Judicial*", en el cual solicita la revocación de la Resolución Número CEE-AC-24-147 del 2 de noviembre de 2024, emitida por la Comisión Estatal de Elecciones que determina en apretada síntesis No Ha lugar a una moción presentada por este para que;

- A) que los partidos políticos en la Comisión Estatal de Elecciones reconocieran el horario de trabajo en el área de las máquinas de escrutinio ImageCast Central (ICC), donde se contabilizan las papeletas, así como en las demás áreas de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVAA). Asimismo, se solicitó que se constituyeran las Juntas de Balance para llevar a cabo estos trabajos y se solicitó que se aclarara o estableciera que, en caso de que un partido no cuente con representantes, se entenderá que renuncia a su derecho de representación en cualquier etapa del proceso electoral del cual decida no participar, conforme a lo ya resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Valentin

SJ2024CV10031 | ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA | PÁG. 2-3

Rivera v. Rosado Colomer, CEE, 2020 TSPR 142, incluyendo la JAVA.

- B) que la Comisión Estatal de Elecciones implemente el aumento de las Juntas de Adjudicación, así como la asignación de recursos tecnológicos y humanos necesarios y aquí solicitados para garantizar la pronta y adecuada adjudicación del voto ausente y adelantado por correo, a fin de salvaguardar la confianza pública en el proceso electoral y asegurar que la voluntad de los electores sea reflejada fielmente en los resultados.

Evaluable el escrito presentado y traído ante nuestra atención, así como el Art. 13.2 (3) del Código Electoral, que dispone resolver este asunto dentro de **24 horas**, procedemos a dictar la presente Orden:

- **Tenga la parte peticionada y las partes con interés, el término perentorio hasta hoy 3 de noviembre de 2024, 11:59 PM, para que muestren causa por la cual no se deba conceder el remedio solicitado y/o expresen su posición.**
- La parte peticionada y las partes con interés quedan advertidas que, transcurrido dicho término sin haber actuado y/o compareciendo por escrito a mostrar causa y/o expresarse, quedará sometida sin oposición la petición y el Tribunal procederá a considerar los remedios solicitados sin más citarles, oírles, ni leerles.
- **Considerada la naturaleza extraordinaria del escrito presentado, la parte peticionaria deberá diligenciar, y además notificar esta Orden con copia de la Petición y sus anejos, a la parte peticionada y las partes con interés, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. Corujo Collazo v. Viera Martinez, 111 DPR 552, 556-557 (1981), en o antes de las 5:00 PM del día de hoy 3 de noviembre de 2024.**
- Advertimos a todas a las partes que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual, deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014, según enmendada el 13 de diciembre de 2021, así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de noviembre de 2024.



**f/RAÚL A. CANDELARIO LÓPEZ
JUEZ SUPERIOR**

DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad,
_____, empleado(a) y vecino(a) de Puerto Rico, bajo
juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y
escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente
de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el ____ de _____ de 2024
notificándola personalmente a _____
el ____ de _____ de 2024 a las ____ a.m./p.m. en
_____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____
de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de
_____ (Conocimiento personal o,
en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley
Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a ____ de _____ de
2024.

SECRETARIA

